

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2041/1969, de 24 de julio, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 25 viviendas en San Saturnino (La Coruña).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de veinticinco viviendas en San Saturnino (La Coruña), para cuyo emplazamiento es precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de veinticinco viviendas en San Saturnino (La Coruña), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

«Porción de terreno situado en la margen derecha de la carretera de El Ferrol a Orzueira y Vivero, entre los kilómetros sesenta y nueve y setenta, en el lugar de La Bastida, que tiene la superficie de cuarenta y cinco mil ciento treinta y seis metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Limitando, al Norte, carretera de El Ferrol a Vivero y Orzueira, en una longitud de ciento ochenta y dos metros con veinticinco centímetros, y también en parte con el resto de la finca matriz, con la cual también linda por los restantes puntos cardinales. El polígono que forma esta finca se describe así:

Partiendo de la carretera, en el punto situado más hacia el Este o sea donde se unen y forman ángulo los linderos Norte y Oeste de la finca, parte una línea de ciento sesenta y tres metros con cincuenta centímetros en dirección Norte a Sur, que constituyen el lindero Este de la finca que se está describiendo; después forma el lindero Sur, de Este a Oeste, una línea quebrada formada por tramos de cuarenta y nueve metros con setenta y cinco centímetros, ciento cincuenta y tres metros con veinticinco centímetros, veintiocho metros con setenta y cinco centímetros, setenta y tres metros, noventa y cinco metros y veintiocho metros con veinticinco centímetros; a continuación, de Sur a Norte, y formando el lindero Oeste de la finca, dos líneas de cuarenta y nueve y cincuenta y dos metros con cincuenta centímetros; y finalmente, de Oeste a Este, formando el lindero Norte de la finca, una línea quebrada formada por tramos de trece metros con cincuenta centímetros, veinte metros, doce metros con cincuenta centímetros, veinte metros, doce metros con cincuenta centímetros, veinte metros, doce metros con cincuenta centímetros, cuarenta metros, seis metros con veinticinco centímetros, veinte metros, seis metros con veinticinco centímetros, veinte metros, seis metros veinticinco centímetros y finalmente, al frente a la carretera, que es de ciento ochenta y dos metros con veinticinco centímetros.

Inscrita a favor de la Cooperativa de Productores del Campo de San Saturnino en el Registro de la Propiedad de El Ferrol del Caudillo al tomo seiscientos ochenta y siete del archivo, libro cincuenta y ocho de San Saturnino, folio doscientos cuarenta y cinco, finca número seis mil trescientos diez, inscripción primera.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2042/1969, de 24 de julio, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 50 viviendas en Almodóvar del Río (Córdoba).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de cincuenta viviendas en Almodóvar del Río (Córdoba), para cuyo emplazamiento es precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de cincuenta viviendas en Almodóvar del Río (Córdoba), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2043/1969, de 24 de julio, sobre determinación del polígono industrial «Guadarranque», sito en el término municipal de San Roque (Cádiz), del Campo de Gibraltar.

El Decreto tres mil doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de octubre, dispone la aprobación de un programa para el Desarrollo Económico y Social del Campo de Gibraltar, basado en la necesidad de adoptar un conjunto de medidas de promoción de la zona, que abarcan una serie de actuaciones encaminadas a favorecer la elevación del nivel de vida, mediante el fomento de la industrialización, la mejora agraria y la modernización de los servicios, cumpliendo de esta manera los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Conforme a lo establecido en el apartado séptimo, del artículo tercero del citado Decreto y a propuesta del Ministerio de Industria, se declaró zona de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar, por Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis.

Como consecuencia de este Plan de Desarrollo, la pequeña y mediana industria tiene resuelto en gran parte su problema de asentamiento con los polígonos de «Campamentos» y «Cortijo Real», realizados por la Gerencia de Urbanización. Sin embargo, no ocurre lo mismo con la gran industria, especialmente la de tipo químico, que encuentra dificultades de emplazamiento, bien por la carestía del suelo, bien por las dificultades de resolver un conjunto de servicios primarios, que desarrollados en comunidad abaratarían sensiblemente los costos de instalación.

El importante alcance de este problema ha movido a la Comisión de Dirección del Campo de Gibraltar a buscar la solución en un polígono del orden de las trescientas sesenta y ocho hectáreas, que absorba el déficit de terrenos aptos para el emplazamiento de la gran industria química, e industrias complementarias; creándose, a tal efecto, por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el polígono industrial «Guadarranque».

El proyecto de determinación y delimitación, redactado con sujeción a lo dispuesto en el acuerdo de creación del polígono, así como en la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se ha considerado oportuno someterlo al procedimiento establecido en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, dadas las circunstancias que en él concurren.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se han formulado ocho escritos de alegación por diversos

titulares afectados, basados en motivos esencialmente técnicos y que, en síntesis, se limitan a solicitar la exclusión o inclusión de terrenos en el polígono, advertir errores de titularidad y determinar algunas circunstancias que deben considerarse en la confección del índice de valoración de los terrenos.

El Ayuntamiento de San Roque, en sesión plenaria celebrada el día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, acordó informar favorablemente el expediente, haciendo constar la existencia de una posesión municipal en el polígono.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz no emitió informe durante el plazo legal abierto al efecto, según se acredita en certificación de la Secretaría de la citada Comisión de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas, revisándose como consecuencia la delimitación, en el sentido de ampliarla atendiendo a lo solicitado por los propietarios de los terrenos afectados.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interminis-

terial de Valoración del Suelo en sesión de catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero, de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintuno de julio, y quince y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de febrero, se aprueba el proyecto de determinación del polígono industrial «Guadarranque», de San Roque (Cádiz), en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida. Al Norte del polígono, en la intersección de la margen izquierda del río Guadarranque con el borde Sur de la carretera de Cádiz a Málaga.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
Norte	1-2	SO-NE		360	Línea curva siguiendo el borde Sur de la carretera de Cádiz a Málaga.
Norte	2-3	N-S	325	135	Línea quebrada paralela a la pista militar, al Oeste de la misma y a cincuenta metros de su eje.
Norte	3-4	O-E	115	110	Recta paralela a la carretera de Cádiz a Málaga, a ciento cincuenta metros de su eje, hasta el punto número cuatro.
Norte	4-5	S-N	90	100	Curva paralela a la pista militar al Este de la misma y a cincuenta metros de su eje, hasta el punto número cinco, situada en la intersección con la línea de zona de influencia de la carretera Cádiz-Málaga.
Norte	5-5'	SO-NE	285	150	Curva paralela a la carretera Cádiz-Málaga, a cincuenta metros de su borde Sur.
Norte	5-5'	S-N	115	70	Línea mixta, siguiendo la linde Este de la parcela ciento setenta y tres, hasta su encuentro con el borde Sur de la carretera Cádiz-Málaga.
Norte	5'-6	SO-NE	290	1.940	Línea mixta, siguiendo el borde Sur de la carretera Cádiz-Málaga, hasta la linde Este de la parcela número treinta y dos.
Este	6-7	NE-SO	215	1.265	Línea sinuosa, bordeando los linderos de las parcelas treinta y dos y treinta y tres, llamada «Cerámica la Esperanza», atraviesa la cañada de servidumbre para volver a su encuentro en el punto siete.
Este	7-8	E-O	230	160	Curva, siguiendo la margen Sur de la cañada de servidumbre hasta el punto ocho, situado en la intersección de ésta con una línea imaginaria a cincuenta metros del eje de la pista militar.
Este	8-9	NE-SO	155	1.280	Continúa la línea antes mencionada paralela a la pista, atraviesa la cañada de servidumbre, hasta el punto nueve, situado en margen Sur de la misma.
Este	9-10	NE-SO	110	154	Sigue la margen Sur de la cañada citada, hasta encontrar el lindero de la parcela número cinco, que es la cota treinta del terreno y que se encuentra debidamente amojonado.
Este	10-11	NE-SO	300	2.660	Continúa las sinuosidades de la cota treinta por la mojonera hecha para deslindar, después por vaguada y linde de la parcela número cinco con el cortijo de «Roncadillo» y «Ruinas de Carteya», hasta encontrar el punto once, situado en la margen Este de la pista militar.
Este	11-12	NO-SE	105	520	Sigue la pista militar por su margen Este, hasta encontrar la valla de espino de la finca «Torre Cartagena», donde se encuentra el punto doce, en el cual se observa que el pavimento de la pista deja de ser de albero y sigue asfaltado.
Este	12-13	NE-SO	270	60	Bordea la finca «Torre Cartagena», que encierra ruinas romanas por valla de espino, hasta la esquina de la casa con el llamado «Camino de la Viña».
Este	13-14	NO-SE	100	280	Sigue bordeando la finca «Torre Cartagena», ahora por tapia de ladrillo, siguiendo el «Camino de la Villas», hasta salir a la playa y encontrar el punto catorce en la confluencia de los linderos de dicha finca con C. E. P. S. A.
Sur	14-15	NE-SO	345	520	Sigue en la playa la línea divisoria marítimo-terrestre hasta el punto número quince, situado en la desembocadura del río Guadarranque.
Oeste	15-1	SE-NO	290	2.660	Bordea la margen Este del río Guadarranque, hasta encontrar el punto de partida, que cierra la poligonal.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados, y el ángulo se ha medido, con el lado o tramo anterior, en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Se declara expresamente, a los efectos de la expropiación, la utilidad pública de la adquisición de los terrenos a los que se refiere el presente Decreto y la necesidad de ocupación de los mismos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ALJONA

DECRETO 2044/1969, de 24 de julio, sobre delimitación, modificaciones de las previsiones del planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Fontajaux», de Gerona.

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintuno de julio, autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados los respectivos planes de Ordenación Urbana generales o parcelales, la modificación del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo, y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración de los terrenos. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse en ejecución de Planes